

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Treinta y Tres».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Treinta y Tres», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y memoria suscrita por Ingenieros de Minas justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Toril del Vaqueril», del término municipal de Trujillo, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 45 pertenencias con el nombre de «Cáceres Treinta y Tres», tomando como punto de partida un mojón de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura. Se halla situado en la cerca denominada Toril del Vaqueril, encima de unos canchos de granito al Noroeste y próximo a unas calicatas abiertas para reconocimiento y con una dirección de Oeste 21 grados 83 minutos Sur y 295 metros, respectivamente, de la fuente de Vaqueril. La finca está arrendada por don Juan Mateo Avila, vecindado en Trujillo. Desde él se han tomado las siguientes visuales:

A eje chimenea más alta de la casa Vaqueril, Sur 2 grados 54 metros Oeste.

A eje del molino viejo, Sur 33 grados 41 metros Oeste.

A eje veleta iglesia Santa María de Trujillo Oeste, 27 grados 65 metros Sur.

Desde el punto de partida, en dirección Norte 43 grados 50 metros Este, y a 500 metros se colocará la primera estaca.—De la primera estaca, en dirección Este 43 grados 50 metros Sur y a 400 metros, se colocará la segunda estaca.—De la segunda estaca, en dirección Sur 43 grados 50 metros Oeste y a 1.000 metros, se colocará la tercera estaca.—De la tercera estaca, en dirección Oeste 43 grados 50 metros Norte y a 500 metros, se colocará la cuarta estaca.—De la cuarta estaca, en dirección Norte 43 grados 50 metros Este y a 500 metros, se colocará la quinta estaca.—De la quinta estaca, en dirección Este 43 grados 50 metros Sur y a 100 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono con una superficie de 45 hectáreas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centisimales.

Segundo. Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

Tercero. La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en

tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 29 de febrero de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.057, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 29 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 15 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos como no ajustada a derecho la Resolución del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, de 29 de febrero de 1960, que concedió a «Alter, S. A.», la inscripción en dicho Registro con el número 355.115 de la denominación «Fluminal», como marca para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes (clase 40 del nomenclador oficial), concesión que declaramos sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.402, promovido por «C. H. Boheringer Sohn».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.402, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «C. H. Boheringer Sohn», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1958, se ha dictado con fecha 20 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del motivo primero de inadmisión alegado por el representante de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «C. H. Boheringer Sohn», contra el acuerdo del Ministerio de Industria de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió a «Laboratorios Basileos, S. A.», la marca número número trescientos veintiún mil cuatrocientos siete, «Bacteriox», «Laboratorios Basileos, S. A.», para distinguir productos químicos, farmacéuticos, antisépticos y desinfectantes, cuya resolución ministerial queda firme y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»